

Términos y Condiciones de tu Póliza de Protección de Tarjetas. Por favor lee atentamente estos Términos y Condiciones, asegúrate de que comprendes las coberturas, sus condiciones y exclusiones, y mantenlos junto a tu carta de bienvenida que recogen las condiciones particulares de la Póliza.

SECCIÓN A. DEFINICIONES

Asegurado: Se considerará Asegurado al Tomador de la Póliza y al resto de personas físicas residentes en España en el momento de contratación de la Póliza, beneficiarias de la coberturas de la Póliza, que habiten en el mismo domicilio que el Tomador y hayan sido comunicados previamente a CPP.

Aseguradora: Chubb European Group Limited, con número de registro 01112892 estando registrada en Inglaterra y Gales con domicilio social en 100 Leadenhall Street, London, EC3A 3BP, y autorizada por la Prudential Regulation Authority y regulada por la Financial Conduct Authority y la Prudential Regulation Authority. Puede encontrar información adicional en “<http://www.chubb.com/uk>” www.chubb.com/uk. Opera en España en régimen de libre prestación de servicios con número de registro LO467 en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. La información completa se encuentran a su disposición en la página web de la FCA (<https://register.fca.org.uk/>) o en el número de teléfono de la FCA + 44 207 066 1000.

CPP: CPP Protección y Servicios de Asistencia, S.A.U., con C.I.F. A-81060659 y domicilio social en Vía de los Poblados, 1 Edificio B 2ª Planta Parque Empresarial Alvento, 28033 Madrid, Agencia de Suscripción de la Aseguradora, debidamente autorizada e inscrita en el registro administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave AS-24.

Domicilio Permanente del Tomador: Domicilio que se notifica a CPP durante la vigencia del seguro y que será el válido a efectos de notificaciones siendo además objeto de la cobertura de sustitución de cerradura. Si se utilizara el mail o móvil del Tomador para envío de mensajes a efectos de comunicaciones entre las partes, tendrán también consideración de Domicilio a estos efectos. El Tomador se obliga a comunicar a CPP cualquier cambio en el Domicilio.

Franquicia: Cantidad a deducir de la indemnización que corresponda en cada Siniestro.

Modalidad: Determina el número de Asegurados amparados por la Póliza y se define en las Condiciones Particulares adjuntas a estos Términos y Condiciones. Podrán ser: Individual, en los que únicamente el Tomador y Asegurado es el beneficiario de las coberturas o Conjunta, donde el Tomador y Asegurado y otra persona más, es decir dos personas en total, que conviva en su mismo Domicilio son los beneficiarios de las coberturas.

Póliza: Documento integrado por los presentes “Términos y Condiciones Generales” y por las condiciones particulares incluidas en la carta de bienvenida adjunta a estos Términos y Condiciones, que constituyen en su conjunto las condiciones reguladoras del seguro y que se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS). La presente Póliza es emitida por la Aseguradora y se comercializa en España a través de CPP.

Periodo del seguro: El Periodo del Seguro comenzará el día indicado en las Condiciones Particulares. El periodo anual del seguro, será automáticamente renovado por el mismo periodo de tiempo.

Prima: Precio del seguro que ha de satisfacer el Tomador del seguro a la Aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de los riesgos que ésta le ofrece.

Siniestro: Todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas están recogidas por las coberturas de esta Póliza. Constituyen un sólo y mismo Siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

Tarjetas: Se refiere a las Tarjetas de crédito, débito o de cualquier tipo que pertenecen al Asegurado y que estén activas en el momento de producirse el Siniestro, comunicadas a CPP con anterioridad o en el momento en que realice la declaración del Siniestro.

Tomador del seguro: Persona física, mayor de 18 años o persona jurídica que abona la Prima.

Uso fraudulento: Uso indebido o no autorizado de las Tarjetas por terceras personas (que no son el Asegurado o el Tomador del seguro) tras haber sido robadas o extraviadas.

SECCIÓN B. COBERTURAS Y BENEFICIOS GENERALES

1.1. Seguro Contra el Fraude y cancelación de Tarjetas

La Aseguradora mientras esté vigente la Póliza, indemnizará a cualquiera de los Asegurados incluidos en la Póliza, con las cantidades (intereses incluidos) que éste/os debiera/n asumir frente a los emisores de sus Tarjetas por la parte de responsabilidad que le corresponde en caso de Uso fraudulento de dichas Tarjetas por terceras personas. **Es de aplicación a estos efectos la normativa española de transposición de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre servicios de pago en el mercado interior, establece que el Asegurado titular de la Tarjeta soportará hasta un máximo de 50 euros las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído.** La Aseguradora indemnizará al Asegurado, dentro de los límites establecidos abajo, por el Uso fraudulento de las Tarjetas que se hubiese

producido desde las **72 horas anteriores a la notificación a CPP de su pérdida o robo, hasta el momento en que CPP avise a los emisores de las Tarjetas de la pérdida o robo de las mismas. Esta cobertura incluye la responsabilidad del propio Asegurado ante el emisor de la Tarjeta en caso de acciones negligentes del propio Asegurado, como podría darse cuando guarde las credenciales usadas para la autorización de una operación de pago o las clave de acceso o PIN junto a la propia tarjeta.**

Asimismo, la Aseguradora indemnizará al Asegurado con el coste (si lo hubiera) de reemplazar las Tarjetas comunicadas por el Asegurado a CPP.

CPP Premium Cobertura máxima por pérdida o robo de Tarjetas de **50 € por Tarjeta con un límite máximo anual de 400 € por todos los Siniestros, Tarjetas y Asegurados.**

CPP en nombre de la Aseguradora deberá igualmente:

1. Avisar a los emisores de las Tarjetas de la pérdida o robo de las mismas, tan pronto como reciba la notificación del Asegurado, solicitando al mismo tiempo la cancelación y reposición de las Tarjetas afectadas.

2. Mantener una base de datos permanentemente actualizada para que los avisos de pérdida o robo sean notificados correctamente a los emisores de las Tarjetas.

1.2. Sustitución de la cerradura de una puerta principal o de servicio del Domicilio Permanente del Tomador

Si las llaves de la puerta principal del Domicilio Permanente del Tomador, fueran robadas o perdidas **junto con sus Tarjetas**, la Aseguradora, siempre que la Póliza esté vigente, se compromete a enviar un cerrajero al Domicilio Permanente del Tomador quien sustituirá la cerradura y le entregará un único juego de llaves.

El Asegurador no será responsable de ningún pago a menos que:

1. El Asegurado comunique la pérdida o robo de las llaves en el momento de la notificación del Siniestro a CPP.

2. El Asegurado solicite a CPP que le envíe un cerrajero para que le facilite el acceso a su domicilio.

3. El Asegurado denuncie a la policía el robo o pérdida de las llaves junto con el robo o la pérdida de sus Tarjetas.

El importe máximo de esta cobertura será de 300 € por anualidad de seguro. En caso de que el coste de sustitución de la cerradura sea superior al importe máximo de esta cobertura, la Aseguradora tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre el coste facturado por la sustitución de la cerradura y el límite mencionado. A tales efectos, CPP se pondrá en contacto con el Asegurado mediante carta certificada, indicándole dicha diferencia. El Asegurado deberá devolver a la Aseguradora a través de CPP la cantidad indicada en un plazo de 14 días naturales desde la fecha de recepción de la carta certificada y mediante transferencia bancaria al número de cuenta que CPP le indique.

1.3. Gastos de comunicación

La Aseguradora, indemnizará al Asegurado por **un importe máximo de 60 € anuales** por los gastos de comunicación (teléfono, fax o télex), en que incurra exclusivamente a la hora de contactar con:

1. La policía.

2. CPP.

Para notificar el robo o la pérdida de la/s Tarjeta/s del Asegurado. Se deberá presentar justificante (recibo, factura) del gasto incurrido.

1.4. Documentos de identidad

Mientras la Póliza esté vigente y en el caso de que el pasaporte, DNI, NIE y/o carné de conducir del Asegurado fueran robados o perdidos **junto con las Tarjetas**, la Aseguradora se encargará de indemnizar al Asegurado por los gastos directos y necesarios en los que haya incurrido al realizar los trámites para obtener documentos temporales de emergencia si está en el extranjero y para la reposición definitiva de estos documentos.

1. Únicamente serán considerados como documentos de identidad, el Documento Nacional de Identidad, NIE, Pasaporte y Permiso de Conducir.

2. Será indispensable para ofrecer esta cobertura la denuncia interpuesta ante las autoridades públicas (jefatura de policía, consulado o similar) y justificantes de pago de las cantidades a indemnizar.

3. El robo o la pérdida de los documentos de identidad deberán notificarse a CPP y a la policía en el mismo momento que el robo o la pérdida de sus Tarjetas también objeto del seguro.

Los importes máximos de esta cobertura serán:

CPP Premium 200 € anuales

1.5. Bloqueo y cancelación del teléfono móvil

Mientras la Póliza esté vigente, en caso de robo o pérdida del teléfono móvil, el Asegurado podrá solicitar a CPP, que realice en nombre de la Aseguradora las gestiones necesarias para proceder al bloqueo del Terminal telefónico así como a la cancelación de la línea telefónica asociada a dicho Terminal. Esta cobertura se prestará siempre y cuando el Asegurado haya facilitado previamente todos los datos relativos al teléfono móvil Asegurado al comienzo del contrato de seguro.

1.6. Adelanto de dinero en efectivo en un desplazamiento fuera del Domicilio Permanente del Tomador

Mientras la Póliza esté vigente, y para el supuesto en que el efectivo del Asegurado

CPP Group Spain

sea **robado o perdido junto con sus Tarjetas** en un desplazamiento al menos a **100 km** de distancia del Domicilio Permanente del Tomador y con **al menos una noche de estancia** previamente reservada fuera de dicho Domicilio, la Aseguradora adelantará al Asegurado aquellas cantidades de emergencia para gastos básicos necesarios como gastos básicos de alojamiento, comida y bebida, **con los importes máximos** detallados más abajo siempre y cuando se cumpla todo lo siguiente:

1. Todo o parte del dinero en efectivo del Asegurado, haya sido robado o perdido al mismo tiempo que sus Tarjetas.
2. El Asegurado no tenga otro medio de conseguir dinero en efectivo, créditos u otro tipo de fondos.
3. El Asegurado solicite el dinero en efectivo a CPP en el momento de la notificación de pérdida o robo de su/s Tarjeta/s y la cantidad que le ha sido robada.
4. El Asegurado autorice a CPP para que verifique la solvencia del Asegurado por cualquier medio legal y, en su caso, que dispone de medios para reintegrar ese importe a CPP.
5. El Asegurado se comprometa a reintegrar, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que CPP le indique, las cantidades previamente adelantadas por CPP antes de transcurridos 14 días naturales, desde la fecha de dicho adelanto.

Sobre este importe el Asegurado pagará el interés legal del dinero, por cada día que transcurra pasados los mencionados 14 días. En caso de que el Asegurado no proceda a la devolución del importe del adelanto en efectivo dentro del plazo indicado, sus datos podrán ser incluidos en un fichero de solvencia patrimonial y condenado igualmente al abono de los intereses legales por cada día que transcurra sin hacerse la devolución. CPP usará todos los medios legales disponibles para lograr la devolución de los importes adelantados.

Los **importes máximos** de esta cobertura serán:

CPP Premium 500 € anuales

1.7. Reposición de bolso o cartera

La Aseguradora, mientras la Póliza esté vigente, indemnizará al Asegurado para reponer el bolso o la cartera que portaba sus Tarjetas cuando éstas fueran robadas o perdidas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La pérdida o robo del bolso o cartera que llevase el Asegurado debe ser notificado a la vez del robo o la pérdida de las Tarjetas.
2. La pérdida o robo debe ser inmediatamente notificada a la policía y la denuncia del suceso debe ser presentada a CPP para la solicitud de esta cobertura.
3. Se presente a CPP documento que indique que el Asegurado disponía de ese billettero o monedero en el momento del robo o pérdida.
4. El Asegurado abone, como **Franquicia, los primeros 30,00 €** del bolso o cartera nuevos.

Los **importes máximos** de esta cobertura serán:

CPP Premium 150 € anuales

1.8. Reposición de llaves y mando del automóvil o motocicleta / scooter / ciclomotor propiedad del Asegurado

La Aseguradora, mientras la Póliza esté vigente, indemnizará los gastos de reposición de un juego de llaves y un mando por vehículo en caso de que las llaves o mando del automóvil o motocicleta / scooter / ciclomotor propiedad del Asegurado fueran **extraviadas, hurtadas o robadas junto con alguna de las Tarjetas**.

Para la reclamación de la reposición de las llaves y mando del automóvil o motocicleta / scooter / ciclomotor, el Asegurado deberá aportar a la Aseguradora a través de CPP la documentación necesaria que acredite al Asegurado como propietario del vehículo.

Los **importes máximos** de esta cobertura serán:

CPP Premium 200 € anuales

SECCIÓN C. COBERTURAS SI SE ENCUENTRA FUERA DE ESPAÑA

1.1. Reposición de dinero en efectivo

La Aseguradora, mientras la Póliza esté vigente, indemnizará al Asegurado por el valor del dinero en efectivo que llevara **junto con sus Tarjetas** cuando éstas fueran robadas o perdidas **en el extranjero**, siempre que:

1. La pérdida o robo del dinero en efectivo que llevase el Asegurado sea notificada a la vez del robo o la pérdida de las Tarjetas.
2. La pérdida o robo debe ser inmediatamente notificada a la policía y la denuncia del suceso debe ser presentada a CPP para la solicitud de esta cobertura.
3. Se presente a CPP documento que indique que el Asegurado disponía de ese dinero en efectivo en el momento del robo o pérdida.

Los **importes máximos** de esta cobertura serán:

CPP Premium 150 € anuales

SECCIÓN D. CONDICIONES

La responsabilidad de la Aseguradora con esta Póliza está condicionada:

1. Al cumplimiento por parte del Asegurado de los Términos y Condiciones Generales contenidos en la Póliza, o notificados al Asegurado con posterioridad por la Aseguradora o por CPP, y siempre y cuando el Asegurado proporcione toda la información necesaria, para una correcta y precisa gestión del seguro.
2. A la notificación a CPP por el Asegurado de toda la información relativa a sus Tarjetas, antes o en el momento en que realice la declaración del Siniestro.

3. Al cumplimiento por parte del Asegurado de las condiciones establecidas por los emisores de las Tarjetas relativas al uso y custodia de las mismas. La Aseguradora no será responsable de pagos derivados de quejas y reclamaciones, cuando los emisores de las Tarjetas determinen que el Asegurado no ha cumplido con lo estipulado, siendo la decisión final de los emisores.

4. A la notificación de la pérdida o robo de las Tarjetas y solicitud de su bloqueo antes de transcurridos 7 días desde el momento en que se detecte su falta, tanto a CPP por teléfono como a la policía, siendo requisito inexcusable la presentación de una copia de la denuncia indicando la fecha y hora exacta de la ocurrencia del hecho.

5. A la presentación de los justificantes de los gastos reclamados en los Siniestros contemplados en la Sección B y C.

6. A la conformidad por parte del Asegurado a que CPP como Agencia de Suscripción de la Aseguradora cargue el importe de los adelantos de fondos (en forma de dinero en efectivo) en cualquiera de las Tarjetas registradas en la base de datos, siempre y cuando dicho adelanto no sea devuelto dentro del plazo establecido en la Sección B apartado 1.6 de esta Póliza.

7. CPP no podrá prestar la cobertura de bloqueo de Terminal telefónico si el Asegurado no ha facilitado previamente todos los datos relativos al terminal Asegurado, quedando en tal caso reducido este servicio al bloqueo de la línea.

SECCIÓN E. EXCLUSIONES

La Póliza no cubre:

1. **Los importes adelantados, en forma de dinero en efectivo al amparo del punto 1.6 de la Sección B.**

2. **Cualquier otro gasto o perjuicio no mencionado expresamente en las coberturas de la Póliza.**

3. **La cobertura de cambio de cerradura de cualquier Domicilio Permanente del Tomador que no sea el que CPP tiene en sus sistemas en el momento de producirse el Siniestro.**

4. **La Aseguradora no pagará ningún siniestro que exponga a dicha Aseguradora a cualquier sanción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa de la Unión Europea, el Reino Unido, o Estados Unidos de América.**

Para más información de las coberturas de su Póliza en relación a los países sujetos a Sanciones de Naciones Unidas, Unión europea, Reino Unido y Estados Unidos, por favor, contacte con CPP en el número de teléfono 91 453 20 55 o 902 550 791.

Ciudadanos estadounidenses: La cobertura en Cuba para los ciudadanos estadounidenses surtirá efecto siempre y cuando viajen habiendo obtenido una de las licencias emitidas por la OFAC (US Treasury's Office of Foreign Asset Control) que autoriza el viaje a Cuba. Para los siniestros de ciudadanos estadounidenses relacionados con un viaje a Cuba, se les requerirá la documentación necesaria para verificar dicha autorización emitida por la OFAC.

Se entiende por ciudadano estadounidense a cualquier persona sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos de América, incluyendo cualquier persona, dondequiera que se encuentre, que es ciudadano o residente de los Estados Unidos de América (incluye titulares de la tarjeta verde); cualquier corporación, sociedad, asociación u otra organización constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquier estado, territorio, o distrito de los Estados Unidos; y cualquier corporación, sociedad, asociación u otra organización, dondequiera que esté radicada o haciendo negocio, que sea propiedad de o controlada por las personas anteriormente especificadas.

SECCIÓN F. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Los efectos del seguro comienzan a las 00:00 de la fecha de alta indicada en la Póliza, los cuales, tendrán plena eficacia y quedan sujetos al abono efectivo del recibo de Prima correspondiente y finalizarán en la medianoche del mismo día transcurrido un año desde dicha fecha. **La vigencia del seguro se prorrogará automáticamente por periodos anuales, siempre que la Aseguradora reciba el pago de la Prima anual correspondiente por parte del Tomador y salvo que cualquiera de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del seguro en curso cuando la notificación proceda de la Aseguradora y de un mes cuando sea el Tomador el que se oponga a dicha prórroga.**

SECCIÓN G. IMPORTE DE LA PRIMA

Las Primas podrán ser modificadas por la Aseguradora, pero no antes de que finalice el plazo de duración de la Póliza vigente y previa notificación con al menos dos meses de preaviso sobre la fecha de la prórroga de la Póliza y aceptación por parte del Tomador de dicha modificación. Así mismo la Prima del seguro se podrá incrementar automáticamente en cada prórroga anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC) previa notificación con dos meses de preaviso sobre la fecha de renovación de la Póliza.

SECCIÓN H. CANCELACIÓN

El Tomador podrá cancelar la Póliza dentro de los 45 días siguientes a la fecha de alta indicada en sus condiciones particulares o 45 días después de la fecha de efecto

CPP Group Spain

de cualquier renovación de la Póliza. La Prima pagada por el Tomador será devuelta por el Asegurador a través de CPP. Si el Tomador o cualquiera de los Asegurados hubieran notificado algún Siniestro durante dicho plazo de 45 días, la Aseguradora no devolverá el importe de la Prima.

El Tomador podrá contactar con CPP, cuyos datos de contacto figuran al final de este documento, si deseara cancelar la Póliza.

Si llegada la fecha de renovación de la Póliza, la Prima correspondiente no hubiera sido abonada en la fecha de su vencimiento, la cobertura de la Aseguradora quedará suspendida un mes después de la citada fecha, pasado el cual sin el correspondiente pago de la Prima, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones de cobertura en caso de Siniestro. Si la Aseguradora no reclama el pago durante los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento de la Prima, la Póliza quedará automáticamente cancelada. (Art. 15 LCS).

Igualmente, la Póliza quedará automáticamente cancelada si cualquiera de los Asegurados incluido el Tomador no devuelve en un plazo máximo de 90 días las cantidades adelantadas por la Aseguradora, a través de CPP, en caso de Siniestro.

La Póliza quedará asimismo automáticamente cancelada si el Tomador y/o Asegurado en cualquier momento:

1. Induce a error a la Aseguradora por omitir información, proporcionársela incorrectamente o presentar reclamación falsa.

2. Llega a algún tipo de acuerdo con terceros que le proporcione beneficios indebidos, defraudando así a la Aseguradora.

3. Incumple los Términos y Condiciones de la Póliza o no actúa de buena fe.

El Tomador y/o Asegurado deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro.

El incumplimiento de lo anterior por parte del Tomador y/o Asegurado con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora liberará a la Aseguradora de la prestación derivada del Siniestro (Art. 17 LCS) y le dará derecho a cancelar la Póliza, previa notificación al Tomador.

SECCIÓN I. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado contase con otro seguro que cubriera los mismos riesgos, debe informar de ello a CPP en el momento de formular su reclamación. En tal caso, la Aseguradora sólo responderá proporcionalmente del Siniestro.

SECCIÓN J. RECLAMACIONES FRAUDULENTAS O SIN FUNDAMENTO

Las reclamaciones formuladas al amparo de la Póliza sin fundamento, o con carácter fraudulento, serán improcedentes y determinarán, en su caso, la devolución de la indemnización satisfecha.

SECCIÓN K. LEGISLACIÓN APLICABLE E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

La presente Póliza queda sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y a su normativa de desarrollo.

La resolución de las quejas y reclamaciones derivadas de la presente Póliza deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004 y ECC/2502/2012.

El Tomador y/o Asegurado podrá acudir en todo momento al Servicio de Atención al Cliente de CPP (actuando en nombre de la Aseguradora) para plantear cualquier queja o reclamación, o para comunicar cualquier tipo de incidencia, duda o conflicto relacionado con la Póliza. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Atención al Cliente en el número de teléfono **91 453 20 55** o **902 550 791**, o bien plantear su queja por escrito a través de CPP en la siguiente dirección de correo electrónico: **tarjetas@cpp.es**. CPP deberá resolver la queja o reclamación presentada en un plazo máximo de **dos meses** a contar desde la recepción de la misma. En caso de no obtener respuesta de CPP en el mencionado plazo, o en el supuesto de que su queja o reclamación sea denegada por esta última, el Tomador y/o Asegurado podrá acudir ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGS y FP) con domicilio en Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid. Para la admisión y tramitación de la queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la DGS y FP, el Tomador y/o Asegurado deberá acreditar haber acudido con anterioridad al Servicio de Atención al Cliente de la Aseguradora.

En cualquier caso, el Tomador y/o Asegurado podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y sus normas de desarrollo, o someter sus conflictos con la Aseguradora a los jueces y tribunales del domicilio del Asegurado.

SECCIÓN L. PROTECCIÓN DE DATOS

A efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal, el Asegurado queda informado y expresamente consiente la incorporación de sus datos personales recogidos en esta Póliza así como de cualquier otro que pudiera facilitarse a lo largo de la relación contractual a ficheros de los que son responsables CPP Protección y Servicios de Asistencia, S.A.U. (CPP) y Chubb European Group Limited (CHUBB).

Adicionalmente, marque esta casilla si desea recibir información, incluso por medios electrónicos, sobre las actividades, los productos, promociones y ofertas

especiales de CPP Protección y Servicios de Asistencia S.A.U. y del resto de entidades del Grupo CPP (puede consultar las empresas que lo integran en la página web <http://www.cpp.es>), que desarrollan su actividad en los sectores de servicios, financieros y de seguros.

CPP y CHUBB garantizan que sus datos personales serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. El consentimiento prestado podrá ser revocado en cualquier momento cuando exista causa justificada, sin efectos retroactivos.

El Tomador/ Asegurado autoriza a CPP para que en su caso y si procede actualice los datos de sus Tarjetas con las entidades emisoras de las mismas con la finalidad de incluir éstas dentro de las Tarjetas protegidas por la Póliza CPP Protección de Tarjetas.

Asimismo CPP informa al Tomador/Asegurado, de que sus datos podrán ser incluidos en un fichero de solvencia patrimonial siempre y cuando no se haya procedido a la devolución de las cantidades adelantadas recogidas en la Sección B en los plazos establecidos, y concurren todos los requisitos establecidos en el artículo 38 del RD 1720/2007 que aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

CPP se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología.

El consentimiento del Tomador/ Asegurado para todos los tratamientos y comunicaciones expuestos en este párrafo, se presta sin perjuicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y en su caso cancelación de sus datos personales que podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito acompañado de fotocopia de DNI a CPP Protección y Servicios de Asistencia S.A.U. en la dirección Vía de los Poblados 1 Edificio B 2ª planta, Parque Empresarial Alvento, 28033 Madrid, llamando al número de teléfono 900 818 136 o mediante correo electrónico dirigido a ARCO@cpp.es, añadiendo la palabra "ARCO" en el asunto del correo y adjuntando copia de su DNI.

SECCIÓN M. BASES DEL SEGURO

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar a la Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la presente Póliza (Art. 8 LCS).

SECCIÓN N. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación a la Aseguradora derivada de la presente Póliza deberá realizarse a través de su agente en España CPP, en la dirección que figura en la definición de CPP incluida en la Sección A "Definiciones" del presente documento.

En el improbable caso de que Chubb fuera incapaz de cumplir con sus obligaciones, el Tomador puede tener derecho a una compensación bajo el Financial Services Compensation Scheme (FSCS). Para más información adicional sobre el FSCS la tiene a su disposición los siguientes datos de contacto:

Domicilio: Financial Services Compensation Scheme, PO Box 300, Mitcheldean, GL 17 1DY

Teléfono: +44 20 7741 4100

Website: www.fscs.org.uk

On-Line Form: <https://claims.fscs.org.uk/>

IMPORTANTE. Por favor, guarde este documento en lugar seguro. En caso de una reclamación, este documento le servirá de guía.

Para cualquier duda, por favor no dude en llamar a CPP al teléfono 24h.

91 453 20 55 o 902 550 791

Teléfonos de emergencia CPP 24h.

Desde España 900 100 105

Desde el extranjero (a cobro revertido) +34 91 453 14 70. Verifique el número para llamadas a cobro revertido desde el país donde se encuentre.

CPP PROTECCIÓN Y SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.A.U.

Dirección General: Vía de los poblados, 1 Edificio B, 2ª Planta, Parque Empresarial Alvento, 28033 Madrid, **Tel.:** 91 453 20 55 o 902 550 791, **Fax:** 91 121 16 16, **E-mail:** Tarjetas@cpp.es, **Web:** www.cpp.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 8882 de la sección 8ª del Libro de Sociedades, folio 185, hoja M-142926, inscripción 3ª. C.I.F: A-81060659.

© CPP Protección y Servicios de Asistencia S.A.U. 2012

Chubb European Group Limited (Aseguradora).

Registrada en Inglaterra con número de identificación 1112892 y con domicilio social en 100 Leadenhall Street, London, EC3A 3BP. Autorizada por la Prudential Regulation Authority y regulada por la Autoridad de Control Financiero Conduct Authority y la Prudential Regulation Authority, con número de registro FRN202803. Puede encontrar información adicional en www.chubb.com/uk.